



JUZGADO TERCERO

ADMINISTRATIVO ORAL DEL

CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00342-00**
Accionante: **Aura Milena Villalba Macea**
Demandado: Nación – Rama Judicial – DEAJ – Consejo Superior de la Judicatura.

Asunto: Declaración de impedimento

Seria del caso entrar a estudiar sobre la viabilidad de admitir o no la demanda, no obstante, revisado el expediente, el suscrito Juez, advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial, por tener interés directo en que el proceso de la referencia, termine con sentencia favorable. Por tanto, no se conceptuará sobre el impedimento planteado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, mediante auto de fecha 12 de octubre de 2018¹, para efectos de que el mismo sea resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre.

CONSIDERACIONES:

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la Ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.

En el sub examine, el suscrito Juez considera estar incurso en la causal de impedimento estipulada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que dispone, como tal:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (.. .)”

Lo anterior, como quiera que en la actualidad soy beneficiario de la Prima Especial, y que al ser funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés directo en el planteamiento y resulta del proceso, pues con este se estarían estableciendo los argumentos y la base para en un futuro radicar mi propia reclamación con las mismas pretensiones.

¹ Folio 38 del expediente.

La Prima Especial, es devengada entre otros, por los Jueces de la Republica, de manera que tendría un interés directo en que dicha prestación económica, constituya factor salarial para todas las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados, por lo que el éxito de las pretensiones perseguidas, le genera a ese Agente Judicial un interés directo, toda vez que como Juez de la República, un pronunciamiento favorable constituiría un precedente o herramienta interpretativa judicial para perseguir iguales reconocimientos.

Asimismo, por considerar que los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo, le aplica la misma circunstancia impeditiva, respetuosamente remito el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para la designación de conjuez.

En razón de lo anterior, se **DECIDE:**

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el Juez titular del despacho, para conocer del presente proceso y resolver el impedimento planteado por la señora Juez Segunda Administrativa del Circuito de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo, el presente expediente y sus anexos, al Tribunal Administrativo de Sucre, para que decida sobre la declaración del impedimento, conforme las razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez